



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de marzo de 2004

Resolución 1535 (2004)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4936ª sesión,
celebrada el 26 de marzo de 2004**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y las Declaraciones Ministeriales que figuran respectivamente en el anexo de la resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y de la resolución 1456 (2003), de 20 de enero de 2003, así como sus demás resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo,

Reafirmando además que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad,

Reafirmando su determinación renovada de luchar contra todas las formas del terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando a los Estados que deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y que deben adoptar tales medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular la legislación internacional relativa a los derechos humanos, los refugiados y el derecho humanitario,

Reafirmando su llamamiento a los Estados para que se hagan parte, con carácter urgente, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, apoyen todas las iniciativas internacionales adoptadas a tal fin y empleen plenamente las fuentes de asistencia y orientación disponibles,

Encomiando a los Estados Miembros por su cooperación con el Comité contra el Terrorismo y *pidiendo* a todos ellos que sigan cooperando plenamente con el Comité,

Encomiando los adelantos realizados hasta el momento por el Comité contra el Terrorismo, establecido por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta en el desempeño de su importante función de supervisión de la aplicación de esa resolución,

Subrayando la importante función que desempeñan las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, *instándolas* a



que intensifiquen su asistencia a los Estados Miembros respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001) y *encomiando* la coordinación de las actividades de lucha contra el terrorismo que lleva a cabo el Comité con esas organizaciones,

Reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar la resolución 1373 (2001) e *instando* a todos los Estados y organizaciones a que informen al Comité acerca de las esferas en las que puedan ofrecer asistencia,

Reconociendo también la necesidad de que el Comité, según convenga, visite a los Estados, con el consentimiento del Estado de que se trate, y realice un examen detallado para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001),

Reconociendo que dichas visitas deben realizarse, según convenga, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular con su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, prestando especial atención a la asistencia que podría prestarse para atender a las necesidades de los Estados,

Subrayando la importancia de mejorar la supervisión de la aplicación de la resolución 1373 (2001),

Habiendo examinado el informe del Presidente del Comité (S/2004/70) sobre los problemas con que se enfrentan los Estados Miembros y el propio Comité en la aplicación de la resolución 1373 (2001),

Subrayando la importancia de resolver esas dificultades a fin de que el Comité pueda supervisar eficazmente la aplicación de la resolución 1373 (2001) y potenciar la labor de fortalecimiento de la capacidad que viene realizando,

Teniendo presente el carácter especial de la resolución 1373 (2001), las permanentes amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo, la importante función que deben seguir desempeñando las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad en la lucha mundial contra el terrorismo y la necesidad de reforzar el Comité en su calidad de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad encargado de esa esfera, y sin sentar precedentes para otros órganos del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyo* el informe del Comité sobre su revitalización (S/2004/124);

2. *Decide* que el Comité revitalizado esté integrado por el Pleno —compuesto por los Estados miembros del Consejo de Seguridad— y la Mesa, a su vez formada por el Presidente y los Vicepresidentes, asistido por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que se establecerá como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno, por un período inicial que terminará el 31 de diciembre de 2007 y con sujeción a un examen amplio por el Consejo de Seguridad realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2005, a fin de aumentar la capacidad del Comité para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz la labor de fomento de la capacidad que viene realizando;

3. *Decide además* que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, encabezada por un Director Ejecutivo, realice las tareas enunciadas en el informe del Comité (S/2004/124) y *pide* al Secretario General que nombre, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, previa consulta con el Consejo y con sujeción a la aprobación de éste, un Director Ejecutivo de la

Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que ocupará su cargo lo antes posible;

4. *Pide* al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que asuma el cargo, presente al Pleno, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección, de conformidad con el informe del Comité (S/2004/124) y las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, en el que se especifique su estructura, necesidades de plantilla y de presupuesto, directrices de gestión y procedimientos de contratación, reconociendo en particular la necesidad de contar con una estructura de gestión eficaz y cooperadora para el nuevo órgano, con una plantilla integrada por personas idóneas y experimentadas que serán funcionarios de la administración pública internacional sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta, que tengan el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y prestando la debida consideración a la importancia de contratar al personal de forma de que haya la más amplia representación geográfica posible;

5. *Pide* al Presidente del Comité que presente ese plan de organización al Consejo de Seguridad para su aprobación y *pide* además al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para aplicarlo con prontitud, incluso, en el momento oportuno, procurando la aprobación de la Asamblea General;

6. *Decide* que el Comité siga presentando informes periódicos al Consejo;

7. *Subraya* la importancia de asegurar que el Comité siga funcionando eficazmente durante la incorporación de la estructura de apoyo del Comité en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y en tal sentido *decide* que el Comité siga funcionando con su actual estructura de apoyo hasta que, en consulta con el Secretario General, decida que su Dirección Ejecutiva está en condiciones de funcionar;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.